



Fundación Uned

***TEMA 3: LA DISTRIBUCIÓN DEL RIESGO ENTRE  
ASEGURADORES: COASEGURO Y REASEGURO***

**Reservados todos los derechos.**

**Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo la fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin el permiso de los autores.**

## CONTENIDOS

<b>TEMA 3: LA DISTRIBUCION DEL RIESGO ENTRE ASEGURADORES: COASEGURO Y REASEGURO</b> .....	4
<b>3.1. EL COASEGURO</b> .....	4
3.1.1. CONCEPTO Y REGULACIÓN.....	5
3.1.2. CLASES DE COASEGURO.....	6
3.1.3. DIFERENCIA DEL COASEGURO CON EL SEGURO MÚLTIPLE .....	8
<b>3.2. EL REASEGURO</b> .....	10
3.2.1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.....	10

## **TEMA 3: LA DISTRIBUCION DEL RIESGO ENTRE ASEGURADORES: COASEGURO Y REASEGURO**

### **3.1. EL COASEGURO.**

La distribución de riesgos entre entidades aseguradoras ha sido y será cada vez más, una condición indispensable para el ejercicio de la actividad aseguradora como consecuencia de la intensa concentración de capitales y el incremento del riesgo que ha generado la actividad económica moderna.

Las entidades aseguradoras disponen en su actuación de dos vías, que no se excluyen entre sí, y que incluso son compartidas y complementarias: El Coaseguro y el Reaseguro, como medios para descargarse de aquella parte del riesgo que supera sus posibilidades económicas.

El valor económico de los riesgos que los asegurados desean transferir al asegurador varía dentro de límites muy amplios.

Ante este hecho, el asegurador podría reaccionar:

- No asumiendo más que una parte del riesgo, lo que supondría que el resto quedaría a cargo del propio asegurado.
- Distribuyendo el riesgo entre otros aseguradores, practicando el coaseguro o el reaseguro.

Existe coaseguro cuando el asegurado contrata con varios aseguradores a la vez, transfiriendo a cada uno de ellos una parte del riesgo.

De esta forma cada asegurador asumiría exclusivamente aquella responsabilidad que le permitiera mantener un "colectivo" o cartera de riesgos de valor uniforme. Recordemos que éste es un requisito necesario para el funcionamiento de los mecanismos básicos que permiten el funcionamiento del seguro.

### 3.1.1. CONCEPTO Y REGULACIÓN.

La regulación legal de esta figura aparece en el **artículo 33 de la Ley de Contrato de Seguro**:

*“Cuando mediante uno o varios contratos de seguros, referentes al mismo interés, riesgo y tiempo, se produce un reparto de cuotas determinadas entre varios aseguradores, previo acuerdo entre ellos y el tomador, cada asegurador está obligado, salvo pacto en contrario, al pago de la indemnización solamente en proporción a la cuota respectiva.*

*No obstante lo previsto en el párrafo anterior, si en el pacto de coaseguro existe un encargo a favor de uno o varios aseguradores para suscribir los documentos contractuales o para pedir el cumplimiento del contrato o contratos al asegurado en nombre del resto de los aseguradores, se entenderá que durante toda la vigencia de la relación aseguradora los aseguradores delegados están legitimados para ejercitar todos los derechos y para recibir cuantas declaraciones y reclamaciones correspondan al asegurado. El asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que corresponda podrá repetir contra el resto de los aseguradores.”*

El Coaseguro se nos ofrece como método válido para distribuir un riesgo, que puede ser muy grande o que no se ajusta a la política de suscripción de la entidad aseguradora por las características, una gran industria plástica, un complejo petroquímico, una fábrica de muebles... en definitiva, riesgos pesados en los que la vía del Reaseguro podría incluso ser problemática.

Durante un tiempo reciente se ha utilizado la vía del Coaseguro para riesgos infra tarificados debido a la competencia y a que el Reaseguro no hubiera aceptado o hubiera exigido medidas estrictas de suscripción, inspección del riesgo, medidas de prevención, etc.

La **Entidad Abridora** es la que extiende la Póliza, la que asume el porcentaje más grande. Puede haber, sin embargo, porcentajes iguales al de la Abridora.

### 3.1.2. CLASES DE COASEGURO.

Dos circunstancias motivan la existencia de dicha diversidad de sistemas:

- El coaseguro nace de una necesidad práctica de repartir los riesgos sentidos por el asegurado, su agente o el propio asegurador.
- No existe ninguna disposición de tipo legal sobre esta forma de contratar las pólizas.

Resumiendo lo expuesto hasta aquí, podemos clasificar el coaseguro en grandes líneas, de la forma siguiente:

- **Coaseguro con Póliza Única y Recibo Único** :

La entidad abridora confecciona la Póliza en la que consta el Cuadro de **Coaseguro**, que es firmada por todas las entidades coaseguradoras, o por la primera, en representación de los componentes del Cuadro si ha obtenido su conformidad.

La Abridora extiende el recibo por la totalidad de la Prima. En caso de siniestro, la Abridora tramita y liquida la totalidad del importe del mismo.

El Tomador sólo trata con la Abridora en todos los aspectos técnicos y administrativos.

La Abridora liquida y reclama respectivamente al resto de Coaseguradoras su participación sobre las Primas y los Siniestros. Las Coaseguradoras contribuyen con un determinado porcentaje de su participación en las Primas, para compensar a la Abridora de los gastos soportados por la gestión de la Póliza y Siniestros (gastos de administración).

**POLIZA UNICA**  
**Y**  
**RECIBO UNICO**

Otra modalidad: El Coaseguro Comunitario

Participan en él varias aseguradoras, todas ellas con domicilio social en algún país de la Comunidad Europea. El Coaseguro se efectúa en base a una sola Póliza, según la modalidad comentada anteriormente: una Póliza, un Recibo.

- **Coaseguro con Póliza Única y Recibo por Entidad**

La Abridora confecciona la Póliza en la que consta el Cuadro de Coaseguro, que es firmada por todas las entidades coaseguradoras o por la primera en representación de las componentes del cuadro. Cada coaseguradora libra el correspondiente recibo por su participación, que es presentado individualmente al Tomador para su cobro.

En caso de siniestro, el Tomador lo declara a la Abridora, que nombra perito y tramita el expediente. Una vez determinada la indemnización, cada coaseguradora liquida su participación directamente al Tomador. Esta gestión se suele coordinar en lo posible.

**POLIZA UNICA Y  
UN RECIBO POR  
CADA  
ASEGURADORA**

- **Coaseguro con Póliza y Recibo por Entidad**

En este caso no se puede hablar de Abridora en sentido estricto, ya que cada coaseguradora redacta su propia Póliza, detallando Capitales y Primas totales, los de su participación y el Cuadro de Coaseguro.

**UNA POLIZA Y UN  
RECIBO POR  
CADA  
ASEGURADORA**

### 3.1.3 DIFERENCIA DEL COASEGURO CON EL SEGURO MÚLTIPLE

Aunque ya adelantamos algo sobre el Seguro Múltiple en otro tema anterior, vamos a ver más en profundidad sus características en este tema por su particularidad de implicar la concurrencia de varios seguros sobre un mismo objeto.

Se estima que hay 5.375.000 hogares en España con más de dos seguros (1 de cada 3), lo que pone de manifiesto que puede darse el caso de que sobre un mismo objeto existan varios seguros del mismo tipo con distintas aseguradoras.

Las razones para tener varios seguros (Seguro Múltiple, también llamado “Acumulativo”) son variadas:

- En muchos casos, por desconocimiento, por no ser conscientes de ello o por no haber cancelado la póliza anterior.
- Pero también hay muchos casos que es por creer equivocadamente que en caso de siniestro van a cobrar de todas las aseguradoras con las que tienen el seguro toda la indemnización.

#### **En caso de concurrencia de varios seguros, ¿Qué aseguradora pagará en caso de siniestro?**

Para empezar, el artículo 16 de la LCS determina que una vez producido el siniestro, el tomador del seguro o el asegurado deberán comunicarlo a cada asegurador, con indicación del nombre de los demás aseguradores si los hay. Si se omite esta comunicación de manera intencionada, las aseguradoras no están obligadas a pagar la indemnización.

La interpretación que se da es que si hay varios seguros distintos sobre un mismo bien se entenderá que el tomador ha realizado él mismo un "coaseguro" al distribuir el riesgo entre varias aseguradoras.



Por ello, de ocurrir un siniestro, los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma respectivamente asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño, tal y como recoge el artículo 32 de la LCS.

Sólo hay una excepción permisible a esta situación: en los seguros sobre la vida humana. En estos casos Sí se pueden tener varios seguros, y de producirse el siniestro, se cobrarían todos los seguros de vida que se tuviesen.

**IMPORTANTE:** Hay que recordar que la base del Principio Indemnizatorio del Seguro es que no produzcan un enriquecimiento injusto al asegurado, de manera que si se tiene tres seguros diferentes sobre su vivienda y ésta se incendia no se pueden percibir tres indemnizaciones diferentes por la totalidad, sino que la suma de las tres será igual al valor total del bien.

COASEGURO	SEGURO MÚLTIPLE
<p>El importe total asegurado <b>NO sobrepasa el valor del objeto asegurado.</b></p> <p>Se trata de la concurrencia de <b>varias entidades aseguradoras</b> para la cobertura de un único riesgo, sobre el mismo interés asegurado y por el mismo período.</p> <p>Son <b>las propias entidades aseguradoras</b>, con consentimiento del tomador, <b>las que deciden</b> hacer el Coaseguro.</p>	<p>El importe total asegurado <b>SÍ sobrepasa el valor del objeto asegurado.</b></p> <p>Se trata de la concurrencia de <b>varias pólizas de seguros</b> con distintas aseguradoras sobre el mismo objeto, riesgo e idéntico período.</p> <p>Es <b>el tomador del seguro el que decide</b> hacer varios contratos de seguros concurrentes.</p>

## 3.2. EL REASEGURO.

### 3.2.1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.

En caso de un siniestro, las empresas de seguros no asumen toda la responsabilidad de las pólizas o de la cartera. Están especificadas en los contratos de seguros, restricciones que hacen que parte de la pérdida sea asumida por el asegurado.

Adicionalmente, la compañía de seguros puede conferir o ceder parte de la responsabilidad que le queda y de esta manera disminuir su riesgo. La responsabilidad cedida es tomada por una compañía de reaseguros.

La pérdida bruta, que es la pérdida luego de un siniestro, modificada por estas consideraciones se denomina pérdida neta. La pérdida neta viene a ser la pérdida para la compañía de seguros en una póliza o en toda la cartera por efecto de un siniestro.

Las condiciones financieras que vienen especificadas en los contratos de seguro o reaseguro son el deducible, límite de responsabilidad, esquema de reaseguro y coaseguro pagado por el asegurado. Por otro lado, estas deducciones pueden aplicarse individualmente a cada inmueble o colectivamente a un grupo de inmuebles, de acuerdo a los términos del contrato con el cliente.

Un esquema de reaseguro es la forma en la que se reparten la responsabilidad de la suma asegurable (valor de la edificación, incluyendo inmueble, contenidos, pérdidas por consecuencias y bienes bajo convenio expreso) entre el asegurado, la aseguradora y la reaseguradora. De esta repartición quedan:

- **Suma indemnizable:** Es el valor máximo que recibiría el asegurado en caso de un siniestro que ocasione pérdida total en la edificación o edificaciones aseguradas. Esta suma corresponde a una póliza.

- **Suma indemnizable retenida o “pleno de retención”:** Es la parte de la suma indemnizable que corresponde a la compañía de seguros. Es decir, es lo máximo que tendría que pagar la compañía de seguros en el caso hipotético de que se presente pérdida total en todas las ubicaciones amparadas por la póliza.
- **Suma indemnizable cedida:** Es la parte de la suma indemnizable cuya responsabilidad recae en la o las compañías de reaseguros que amparan las pólizas o la cartera completa con diferentes esquemas de cobertura sobre sus pérdidas.
- **Suma fuera de cobertura:** Es la parte de la pérdida que quedará a cargo del asegurado.

El Reaseguro tiene por objeto garantizar a la entidad aseguradora contra el riesgo de que su patrimonio se vea afectado por una siniestralidad en su cartera de seguros superior a la prevista o a la que técnicamente pudiera soportar. Dicha operación, que reviste asimismo carácter contractual, es esencialmente una modalidad de seguro en que el Asegurado es una entidad de Seguros y el Asegurador es un Reasegurador.

El reaseguro es el seguro de los riesgos asumidos por el Asegurador, es decir, el Reaseguro es, en consecuencia, un instrumento técnico, económico, financiero y contractual, de importancia vital para los Aseguradores para, de una parte, mantener la homogeneidad de sus aceptaciones y, de otra, permitirles asumir grandes masas de riesgos que después serán divididos y atomizados desde la empresa de reaseguros.

La principal diferencia estriba en el hecho de que, mientras por un contrato de seguro la relación indemnizatoria se establece entre una empresa de seguros y el público en general (individuos o empresas), en el caso del reaseguro el cliente es una entidad de seguros o de reaseguros.

El reaseguro es, por tanto, el seguro del riesgo asumido por los aseguradores. La necesaria distribución de riesgos, esencial para garantizar la estabilidad de la entidad aseguradora, se basa en la práctica, de manera fundamental, en el reaseguro.

Características:

- Su principal característica es la de constituir un factor de división y reparto de riesgos. A través del reaseguro, la entidad aseguradora persigue eliminar las causas de una posible desviación de la siniestralidad que pueden tener su origen en los aspectos que se mencionan a continuación.
- El reaseguro no elimina ni reduce el daño, pero reparte la incidencia financiera de los siniestros entre la entidad aseguradora y el Reasegurador.
- El reaseguro mejora las condiciones de equilibrio técnico de la entidad aseguradora, nivelando la cuantía de sus diferentes exposiciones por riesgos y favoreciendo el logro de un equilibrio entre las primas recaudadas y el conjunto de los siniestros.
- El reaseguro incrementa indirectamente las posibilidades de expansión del Asegurador al permitirle, con el aumento automático de su capacidad de cobertura y sin que por ello ponga en peligro el logro de una estabilidad en sus resultados, satisfacer las exigencias y las necesidades del mercado.
- El contrato de reaseguro es un contrato nuevo que no altera en ningún punto el contrato de seguro, y no establece lazo jurídico alguno entre el Asegurado y el Reasegurador.